

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01435/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1. El veintinueve (29) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00119/TULTITLA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*SABER A CUANTO ACIENDE LOS SUBSIDIOS RECIBIDOS DEL SUB-SEMUN EN EL AÑO 2012, SABER COMO FUERON INVERTIDOS, SI FUERON INVERTIDOS EN CAPACITACIÓN O PROFESIONALIZACION, NOMBRE DE LOS CURSOS, NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTIERON, DURACIÓN ELEMENTOS CAPACITADOS, COSTO(FACTURAS PAGADAS) DE TODO Y DESGLOSADAS EN COPIAS SIMPLES, SI LA INVERSION FUE EN EQUIPAMIENTO SOLICITO COSTO(FACTURAS PAGADAS) COPIAS SIMPLES, SI LA INVERSION FUE EN INFRAESTRUCTURA SOLICITO COSTO(ESTIMACIONES Y FACTURAS DESGLOSADAS EN QUE CONSTE EL MONTO ESTIMADO DE LA OBRA) SI FUE EN PREVENCIÓN DEL DELITO SOLICITO INICIATIVAS APLICADAS EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, PERSONAL QUE PARTICIPO EN ELLAS Y GASTOS QUE SE ORIGINARON(FACTURAS PAGADAS Y DESGLOSADAS DE GASTO TOTAL), SI FUE EN OPERACIONES POLICIALES SOLICITO FECHAS, TIPOS Y COSTOS(FACTURAS PAGADAS) (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, **copia simples (con costo)**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo valer una prórroga, por lo cual notificó un acuerdo en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Se acepta prórroga*

3. El treinta (30) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01435/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN  
RECURRENTE: ██████████  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*POR MEDIO DE LA PRESENTE EN CONTESTACION A SU SOLICITUD REQUERIDA, ME PERMITO INFORMAR:*

*ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL A MI DIGNO CARGO, DESCONCE EL MONTO ASIGNADO DEL SUBSIDIO DENOMINADO SUBSEMUN 2012, ASI MISMO EL AREA ENCARGADO DEL MANEJO DE ESTOS FONDOS ES LA TESORERIA MUNICIPAL, CUYA AREA ES ENCARGADA DE SOLICITAR LOS CURSOS DE PROFESIONALIZACION QUE MARCA EL PROGRAMA SUBSEMUN, DESCONOCIENDO EL COSTO DE CADA UNO DE ELLOS, ASI COMO LO ADQUIRIDO EN EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, PREVENCIÓN DEL DELITO ASI COMO SU RESPECTIVO DESGLOSE DE DICHO SUBSIDIO.*

*En respuesta a su solicitud hago de su conocimiento que los puntos mencionados se encuentran clasificados como reservados; esto con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Sin otro particular reciba un cordial saludo. (Sic)*

**4.** Inconforme con la respuesta, el seis (6) de diciembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: De acuerdo al art 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios presento inconformidad por lo que esta respondiendo en dicha solicitud (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: no se me entrego la información ya que según es información reservada (Sic)*

**5.** El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01435/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

**6.** El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01435/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



*"2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional."*

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCIÓN: Unidad Municipal de Acceso a la Información  
ASUNTO: Se rinde Informe de Justificación  
OFICIO: UMAIP 00013/2009-2012

Tultitlán, Estado de México a 11 de diciembre de 2012

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**ARCADIO ALBERTO SANCHEZ GOMEZTAGLE**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**  
**PRESENTE**

Por medio del presente le informo a usted de la justificación relativa al recurso de revisión 01435/INFOEM/IP/RR/2012, relacionado con la solicitud de información 00119/TULTITLÁN/IP/2012 del control de solicitudes de información del sujeto obligado que es el H. Ayuntamiento de Tultitlán, lo anterior en pleno cumplimiento de lo que disponen los lineamientos número Setenta y Siete y Setenta y Ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mismos que fueron publicados en Gaceta de Gobierno en fecha 30 de octubre de 2008, así como el convenio de colaboración que celebraron el ITAIPEM y el H. Ayuntamiento de fecha 05 de marzo de 2007 y del acta de la décima Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 9 de noviembre de 2006, al respecto y con facultades conferidas, le informo que el particular solicita saber a cuánto asciende los subsidios recibidos del sub-semun en el año 2012, saber cómo fueron invertidos, si fueron invertidos en capacitación o profesionalización, nombre de los cursos, nombre de las instituciones que los impartieron, duración elementos capacitados, costo(facturas pagadas) de todo y desglosadas en copias simples, si la inversión fue en equipamiento solicito costo(facturas pagadas) copias simples, si la inversión fue en infraestructura solicito costo(estimaciones y facturas desglosadas en que conste el monto estimado de la obra) si fue en prevención del delito solicito iniciativas aplicadas en la prevención del delito, personal que participo en ellas y gastos que se originaron(facturas pagadas y desglosadas de gasto total), si fue en operaciones policiales solicito fechas, tipos y costos(facturas pagadas).

Por lo cual se le informa al Instituto que el Servidor Público Habilitado Tesorero C.P. Ángel Amador Arenas no entregó en tiempo y forma el informe de justificación lo cual la Unidad Municipal de Acceso a la Información se deslinda de cualquier responsabilidad.

Por lo antes expuesto;

A Usted C. Presidente del INFOEM.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TULTITLÁN 2009-2012



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

C. ELINOR MARTÍNEZ VIZUELA

JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la falta de entrega de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la información relativa a los subsidios recibidos del SUBSEMUN (Subsidio para la Seguridad de los Municipios) en el año 2012.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió en dos (2) vertientes. Por una parte, la Dirección de Seguridad Pública Municipal manifiesta que desconoce el monto asignado y lo adquirido con los recursos derivados del SUBSEMUN, por corresponder a la Tesorería Municipal estas cuestiones; y por otro, informa que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia Estatal.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio,

mediante el cual se inconforma con la respuesta que se le proporciona y señala que se le niega la información por tratarse de información reservada.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** A manera de establecer puntualmente la litis a resolver en este recurso, es de considerar que la solicitud versa sobre el tema de recursos derivados del SUBSEMUN y que en respuesta el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó ninguna información, sino que por un lado, un área informa no contar con la información, y por otro, la niega por la supuesta clasificación de la misma. Por lo tanto, la litis se circunscribe a determinar si por la naturaleza de la información, esta deba ser entregada.

En consideración de ello, y por cuestiones de método y orden, se procederá a llevar a cabo el estudio por separado, por lo que se abordará el estudio referente a la naturaleza de la información en este considerando y la clasificación pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**, se abordará en el siguiente.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación la siguiente normatividad:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*



*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.**

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. **IMPUESTOS:**

...

2. **CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**

...

3. **DERECHOS:**

...

4. **PRODUCTOS:**

...

5. **APROVECHAMIENTOS:**

...

6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**

...

7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**

...

8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**

8.1 **Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.**

...

Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado, será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

Una vez superado lo anterior, es ahora necesario invocar la normatividad relativa al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN):

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 21.** *La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.*

....

*La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el sistema nacional de seguridad pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*a) la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

*b) el establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*

*c) la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

*d) se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*

*e) los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 1.-** *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y*

*funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

*Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

*Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

*Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.*

*La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

En específico es necesario considerar las **Reglas de Operación** de este programa, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del quince (15) de febrero de 2012 y que señalan:

**REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS,  
Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA  
FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS,**

**ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS  
DEMARCACIONES TERRITORIALES**

*PRIMERA. Objeto de las Reglas.*

*I. Las Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.*

*SEGUNDA. Glosario de términos.*

*I. Para los efectos de las Reglas, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:*

...

*F. Beneficiario: a los municipios, los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, al Gobierno del Distrito Federal, o a las demarcaciones territoriales para las acciones de prevención del delito, una vez firmado el Convenio Específico de Adhesión;*

...

*OO. SUBSEMUN: al Subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales;*

*TERCERA. Objetivos del SUBSEMUN.*

*I. El objetivo general del SUBSEMUN es fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública de los municipios y, en su caso, de los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como del Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.*

*II. Son objetivos específicos del SUBSEMUN los siguientes:*

*A. Fortalecer los factores de protección de la población mediante intervenciones integrales y coordinadas de carácter preventivo de instituciones públicas, privadas y sociales;*

*B. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan;*

*C. Incrementar los niveles de seguridad y confiabilidad que demanda la ciudadanía, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;*

*D. Fortalecer la profesionalización a través del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera*

*Policial, así como el equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

*E. Apoyar la construcción y mejoramiento de las instalaciones de seguridad pública municipal, a fin de contar con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo la operación y funcionamiento de la policía en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y*

*F. Promover el suministro, intercambio, sistematización, homologación y actualización de la información en materia de seguridad pública, así como fortalecer el uso y disponibilidad, homologación y actualización de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*CUARTA. Naturaleza de los recursos.*

*I. Los recursos federales del SUBSEMUN no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a los beneficiarios; por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás normativa aplicable.*

*QUINTA. Monto del SUBSEMUN.*

*I. El monto de los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN asciende a la cantidad de \$4,453'900,000.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a los beneficiarios bajo los criterios establecidos en estas Reglas, y deberán ser ejercidos durante el presente ejercicio fiscal.*

*II. Los recursos asignados a cada municipio o demarcación territorial del Distrito Federal para el otorgamiento del SUBSEMUN, no podrán ser inferiores a \$10'000,00.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), ni superiores a \$95'000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.). De los recursos federales asignados al beneficiario, por lo menos el 20 (veinte) por ciento de los mismos deberá ser aplicado en proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana.*

*III. Los beneficiarios deberán aportar, como mínimo, el 30 (treinta) por ciento del monto total del subsidio federal como recurso de coparticipación, en los términos establecidos en estas Reglas.*

*IV. Del total de recursos federales, se destinará hasta el 0.915 (cero punto novecientos quince) por ciento, que dispondrá la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para ejercerlos a nivel central, en gastos*

*indirectos y de operación del SUBSEMUN, los cuales incluirán conceptos a favor de los beneficiarios, como el pago de personas físicas y/o morales que proporcionen asesoría, capacitación, visitas, evaluación y supervisión externa del Subsidio, difusión, estudios e investigaciones, seguimiento, entre otros, así como viáticos y pasajes del personal del Secretariado Ejecutivo. En caso de existir remanentes de gastos de operación, se destinarán a la bolsa concursable, en términos de las presentes Reglas.*

*V. Los beneficiarios podrán utilizar un máximo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos correspondientes a la coparticipación, para destinarlos a gastos de envío de documentación, traslado, viáticos de las autoridades y funcionarios que asistan a reuniones de trabajo y conferencias relacionadas directamente con la administración del SUBSEMUN. En caso de existir remanentes, se destinarán a los fines de la coparticipación en términos de las presentes Reglas.*

**SEXTA. Recursos devengados.**

*I. Los recursos otorgados a los beneficiarios se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las entidades federativas.*

**SEPTIMA. Generalidades del SUBSEMUN.**

*I. Los recursos del SUBSEMUN son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales, locales y municipales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, cuando éstas tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios beneficiados. En ningún caso, los recursos del SUBSEMUN sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines.*

*II. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las Reglas.*

*III. Los recursos del SUBSEMUN deberán estar alineados por los beneficiarios al Clasificador, esto último en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*IV. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.*

*V. De manera supletoria a lo no previsto en las presentes Reglas, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*VI. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.*

**CUADRAGESIMA PRIMERA. Obligaciones de los beneficiarios.**

***I. Son obligaciones de los beneficiarios:***

***A. Comprometer los recursos al cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, a más tardar el 30 de noviembre de 2012; la aplicación de recursos es responsabilidad plena de los beneficiarios;***

***B. Remitir los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:***

***a) Datos sobre el presupuesto comprometido, devengado y pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda;***

***b) Disponibilidad presupuestal y financiera del subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y***

***c) Informe de logro de resultados de la aplicación del SUBSEMUN.***

***C. Informar en términos de las Reglas y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Técnico;***

***D. Cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico conforme al cronograma que establezca el mismo;***

***E. Comprometer un 30 (treinta) por ciento de los recursos federales convenidos, de los entregados en la primera ministración, al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza mediante los actos jurídicos y administrativos correspondientes, considerando el 7 (siete) por ciento correspondiente a prevención social del delito con participación ciudadana, a que se refiere la regla vigésima sexta, párrafo I;***

***F. En caso de cambio del Titular de la Institución Policial del Beneficiario o su equivalente, presentar la constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en la que se señale que el nuevo Titular ha aprobado la evaluación en control de confianza;***

***G. Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, toda la información que le sea requerida sobre el avance físico y financiero, para la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;***

***H. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;***

***I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del subsidio;***

***J. Promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley General;***

***K. Registrar los recursos que reciban del subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;***

**L. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda “Operado SUBSEMUN 2012”, o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del subsidio;**

**M. Cumplir con los requisitos, obligaciones y disposiciones indicados en las presentes Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y cualquier otra disposición legal aplicable;**

*N. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:*

*a) Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias.*

*b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control.*

*c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.*

*O. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances del SUBSEMUN, de cualquier ejercicio fiscal, en el que el municipio o demarcación territorial haya sido Beneficiario del mismo; toda documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo deberá estar dirigida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;*

*P. Designar por oficio a un servidor público municipal, que funja como enlace, ante el Secretariado Ejecutivo, responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Subsidio;*

*Q. Presentar los proyectos de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y del Catálogo de Puestos, para registro y observaciones de la Dirección General de Apoyo Técnico;*

*R. Coordinarse con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa para que, al personal de las corporaciones policiales de los beneficiarios, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza referidas en la Ley General, acción que conlleva a nombrar un enlace por Beneficiario, el cual deberá ser evaluado y habilitado por el Centro Estatal, para coordinar la firma de un convenio de colaboración, la programación de evaluaciones, la notificación oficial de los antecedentes del personal a evaluar, el registro y seguimiento de resultados de los procesos de evaluación y el pago de la cuota de recuperación establecida, en función del universo total a evaluar;*

*S. Coordinar la actualización de los expedientes del personal policial, considerando los resultados de las evaluaciones de control de confianza y en su caso de certificación, vinculados con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, a través del enlace designado;*

*T. Realizar todas las acciones correspondientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General;*

*U. Coordinarse con los institutos o academias de capacitación o sus equivalentes de la Entidad Federativa, para que el personal de las corporaciones policiales sea capacitado y les sean aplicadas las evaluaciones de habilidades, destrezas, conocimientos y del desempeño, de conformidad con la Ley General y programas rectores de profesionalización, aprobados*

*por el Consejo Nacional, así como para realizar cuando menos cuatro prácticas de tiro al año;*

*V. Aplicar el Informe Policial Homologado, así como capacitar al personal policial para el manejo del mismo; y realizar las acciones necesarias tendientes a utilizar exclusivamente dicho informe para favorecer el intercambio de datos del SUIC, a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones;*

*W. Integrar y capacitar al personal del área de análisis, consulta y captura de la información, en el marco del SUIC;*

*X. Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del NIT y/o SubNIT estatal, así como integrarse a la Red Nacional de Radiocomunicación;*

*Y. Garantizar la interconexión de las instancias de prevención y readaptación social que estén bajo su cargo, a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*Z. Coordinarse con las autoridades estatales, para la operación del servicio de atención de llamadas de emergencia a través del código de servicio especial 066 para la atención a la ciudadanía;*

*AA. Homologar los servicios de atención de llamadas de emergencia al código de servicio especial 066;*

*BB. Integrar el registro nacional electrónico del personal policial que opera en su territorio, el cual contará con la información personal de cada uno de los elementos policiales, en los términos de la Ley General;*

*CC. Participar de acuerdo a sus atribuciones y en el marco de la Ley General, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública local y federal;*

*DD. Cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar al Secretariado Ejecutivo y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite, y*

*EE. Las demás referidas en las Reglas, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás disposiciones aplicables.*

#### *CUADRAGESIMA OCTAVA. Transparencia.*

*I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 19 de su Reglamento y 9 del Presupuesto de Egresos, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del SUBSEMUN a los beneficiarios y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.*

*II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*III. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios. Para tal efecto, se deberá usar los sistemas y herramientas electrónicas establecidas para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.*

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información sobre la cantidad asignada respecto a recursos derivados del SUBSEMUN y el ejercicio y comprobación de los mismos.

De la normatividad específica relacionada a las reglas de operación del SUBSEMUN, se desprende que los municipios que son designados beneficiarios por cumplir con los requisitos establecidos, reciben los recursos que correspondan de acuerdo a la fórmula de asignación y deben destinarlos exclusivamente para los rubros permitidos en las reglas. Asimismo, se prevé que lleven a cabo un control estricto sobre los recursos que les son asignados y el ejercicio de los mismos, resguardando el soporte documental correspondiente. Lo cual es precisamente la información que se genera y obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** que contiene lo solicitado por el particular.

Sobre lo anterior, es necesario considerar que el numeral once del cuerpo legal en estudio, señala:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Y el 41:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De tal manera, que de la interpretación armónica de estos dispositivos, nos encontramos con que información pública es aquella que se contiene en la documentación que obra en los archivos de los sujetos obligados, y que estos están obligados a entregarla cuando la misma se requiera sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**QUINTO.** Respecto a la negativa del **SUJETO OBLIGADO** por la supuesta clasificación de la información, es necesario analizarla en referencia con el marco jurídico correspondiente para determinar su procedencia.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 5.- ...**

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

***Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.***

***Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:***

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del*

*cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de “pública”, sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad, sin embargo, esta condición no es en automático, dado que el mismo artículo 20 precisa que debe ser temporal y constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad.

Ahora bien, para que la información pública sea puesta a disposición de los particulares se requiere que no se genere daño a los intereses nacionales o estatales, que no se atente contra la seguridad nacional o contra la sociedad y que no se viole el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. De ahí que es obligación de la autoridad analizar el contenido de cada solicitud para determinar, en caso de no entregar la información, que efectivamente se vulneraría cualquiera de los supuestos consagrados en la ley.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren

o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, como a continuación se plasman:

**Artículo 21.-** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De igual forma, internamente los sujetos obligados deben darle trámite a las solicitudes de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

...

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

...

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

...

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

...

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

...

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

**VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**

**VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.**

Luego, para clasificar la información como reservada debe seguirse el siguiente procedimiento:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.

Una vez determinada la clasificación, debe emitirse un acuerdo que cumpla los siguientes **elementos formales**:

- a. Lugar y fecha de la resolución;
- b. El nombre del solicitante;
- c. La información solicitada;
- d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
- g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** se limitó a indicar que *“En respuesta a su solicitud hago de su conocimiento que los puntos mencionados se encuentran clasificados como reservados; esto con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”*.

De este modo, se advierte que no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque no se sustenta en el acuerdo de clasificación correspondiente.

Así, al no existir acuerdo de Comité, un fundamento y un razonamiento lógico jurídico que demuestre que se trata de información reservada, para este Pleno, no existe clasificación. En dichas condiciones, se desestima la clasificación de información pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**, por no constar el documento que sustenta la misma.

Aunado a lo anterior, es de considerar que en términos del análisis realizado en el considerando cuarto, se desprende que la información materia de la solicitud es eminentemente pública y no encuadra en ninguna hipótesis de clasificación.

**SEXTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó de manera injustificada la información solicitada y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00119/TULTITLA/A/2012 Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00119/TULTITLA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la documentación que sustente su respuesta respecto a la solicitud del particular:

**SABER A CUANTO HACIENDE LOS SUBSIDIOS RECIBIDOS DEL SUB-SEMUN EN EL AÑO 2012, SABER COMO FUERON INVERTIDOS, SI FUERON INVERTIDOS EN CAPACITACIÓN O PROFESIONALIZACIÓN, NOMBRE DE LOS CURSOS, NOMBRE DE**

EXPEDIENTE: 01435/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN  
RECURRENTE: ██████████  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTIERON, DURACIÓN ELEMENTOS CAPACITADOS, COSTO(FACTURAS PAGADAS) DE TODO Y DESGLOSADAS EN COPIAS SIMPLES, SI LA INVERSIÓN FUE EN EQUIPAMIENTO SOLICITO COSTO(FACTURAS PAGADAS) COPIAS SIMPLES, SI LA INVERSIÓN FUE EN INFRAESTRUCTURA SOLICITO COSTO(ESTIMACIONES Y FACTURAS DESGLOSADAS EN QUE CONSTE EL MONTO ESTIMADO DE LA OBRA) SI FUE EN PREVENCIÓN DEL DELITO SOLICITO INICIATIVAS APLICADAS EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, PERSONAL QUE PARTICIPO EN ELLAS Y GASTOS QUE SE ORIGINARON(FACTURAS PAGADAS Y DESGLOSADAS DE GASTO TOTAL), SI FUE EN OPERACIONES POLICIALES SOLICITO FECHAS, TIPOS Y COSTOS(FACTURAS PAGADAS) (Sic)**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01435/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO